Factura: 001-002-000085016

20191701006P04590

NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701006P04590

ACTO O CONTRATO:	
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE AGOSTO DEL 2019, (9:58)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	LEUNG. K S.A.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	3-101-778512	COSTARRICENSE	PODERDANTE	WILSON KUNG PIK LEON LEE

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PAZ DURINI JORGE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704943982	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	
Natural	ROBAYO ARROYO BYRON PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714347935	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

ESCRITURA PÚBLICA N°: 2019-17-01-006-P04590

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:
LEUNG.K, S.A.

A FAVOR DE:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y
BYRON PATRICIO ROBAYO ARROYO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, comparece libre y voluntariamente: LEUNG.K, S.A., debidamente representada por WILSON KUNG PIK LEON LEE, en su calidad de Presiente, conforme consta del nombramiento que como habilitante se adjunta. El compareciente declara ser mayor de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quevedo y de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega. Advertido que fue el compareciente, por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada, que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal dice lo siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** Comparece al otorgamiento del presente PODER ESPECIAL, la compañía LEUNG.K, S.A., debidamente representada por el Señor Wilson Kung Pik Leon Lee, quien ejerce el cargo de Presidente, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco cero cuatro ocho cuatro siete seis (1705048476), a quien en adelante para efectos del presente instrumento se le denominará como la "Mandante". La compareciente declara ser hábil para contraer derechos y obligaciones; quien libre y voluntariamente otorga el presente Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** La "Mandante" por medio del presente instrumento otorga Poder Especial a favor de los Señores Jorge Eduardo Paz Durini, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro nueve cuatro tres nueve

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

ocho dos (1704943982) y Byron Patricio Robayo Arroyo portador del documento de ciudadanía número uno siete uno cuatro tres cuatro siete nueve tres cinco (1714347935), a quienes se les denominará como los "Mandatarios" para que a nombre y en representación de la Mandante, realice los siguientes actos: a) Actuar en calidad de Apoderado de la compañía LEUNG.K, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo seis (6) de la Ley de Compañías de Ecuador, frente a la Superintendencia de Compañías, para la presentación de información de accionistas extranjeros. b) Cumplir con las obligaciones que la Mandante adquiera en la República de Ecuador. Sin embargo, el Mandatario no será personalmente responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo seis (6) de la Ley de Compañías. c) Representar a la Mandante en la adquisición de bienes en el Ecuador, tales como acciones emitidas por otras compañías y por tanto a negociar, fijar el precio y firmar en nombre de la Mandante todo documento público o privado que se requiera para perfeccionar el proceso de transferencia de dichos bienes. d) Representar al Mandante con voz y voto en las Juntas Generales de la compañías en las que el Mandante sea accionista, siempre velando por los intereses de la Mandante y cumpliendo las ordenes que haya recibido para ello. Para tal efecto, los "Mandatarios" quedan investido de las más amplias facultades para actuar, en nombre y representación de la Compañía. Por lo cual ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder. **TERCERA: EJERCICIO DE FACULTADES.** El presente poder especial se encuentra condicionado a la realización de la gestión encomendada y bajo los términos del presente instrumento, sin embargo de lo cual, podrá terminar en cualquier momento por

revocatoria por parte de la Mandante a su solo arbitrio y voluntad o por renuncia de los "Mandatarios". La renuncia y/o revocatoria del poder especial, no causará obligación de pagar indemnización alguna. Los "Mandatarios" tienen absoluta discreción con relación al ejercicio de todas y cada una de las facultades que le son conferidas bajo los términos de este Poder Especial. **CUARTA: DELEGACIÓN.** Los "Mandatarios" podrán delegar total o parcialmente el Presente Poder. **QUINTA: GARANTÍA DE LOS COMPARECIENTES.** Al otorgar este Poder, la Mandante garantiza y declara a los "Mandatarios" que tienen facultades para conceder este documento, y que este instrumento fue aprobado de conformidad con las leyes del Ecuador. **SEXTA: PODER PARA COMPARECER ANTE AUTORIDADES.** Sin limitar las facultades descritas en la cláusula segunda, los Mandatarios podrán, exclusivamente para cualquier o todos los propósitos referidos en este instrumento, comparecer y presentar todo tipo de solicitudes, petitorios o documentos ante cualquier registrador, cónsul, oficial público, notario, juez, corte, tribunal y cualquier otra autoridad de gobierno, seccional, ministerio o departamento a nombre del Mandante, en la República del Ecuador. **SÉPTIMA: PLAZO.** El presente Poder permanecerá vigente de manera indefinida a partir de la fecha de su otorgamiento, hasta que se cumpla el encargo establecido en el presente instrumento y sea revocado o invalidado por la Mandante."**.- Hasta aqui la minuta**, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por María del Mar Heredia, Abogada profesional con matricula número diecisiete guion dos mil trece guion mil ciento ochenta y siete del Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue por mí la Notaria al compareciente, aquel

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

N/AMH

WILSON KUNG PIK LEON LEE
PRESIDENTE
LEUNG.K, S.A.
C.C. 1705048476

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del Cantón Quito

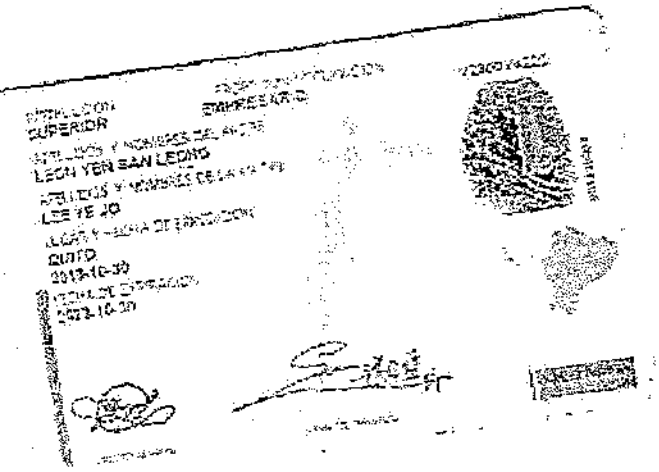

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNA hoja(s).

Quito a, 13 AGO. 2019

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARÍA SEXTA CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705048476

Nombres del ciudadano: LEON LEE WILSON KUNG PIK

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHINA/CHINA

Fecha de nacimiento: 29 DE NOVIEMBRE DE 1942

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: KWAN HONG TERESA SUET YEE

Fecha de Matrimonio: 9 DE ENERO DE 1978

Nombres del padre: LEON YEN SAN LEONG

Nacionalidad: CHINA

Nombres de la madre: LEE YE JO

Nacionalidad: CHINA

Fecha de expedición: 30 DE OCTUBRE DE 2013

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 13 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 197-250-47955

197-250-47955

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

Apartado 480

NÚMERO SESENTA Y SIETE: Ante mi, **TOMÁS QUIRÓS JIMÉNEZ**, Notario Público con oficina abierta en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, Avenida diez, calle treinta y siete bis, Edificio Central Law, comparecen los señores: (i) **ESTEBAN RODRÍGUEZ CORDERO**, mayor, soltero, Contador, vecino de concepción de la Unión, Cartago, cédula de identidad número tres-cero cuatro cinco dos-cero nueve ocho tres, y (ii) **MARÍA FERNANDA SOLANO ESQUIVEL**, mayor, casada en primeras nupcias, asistente administrativa, vecina de San José, Rohrmoser, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos veinte-cero trescientos cuarenta y tres, y **DICEN: Primera:** Que vienen a constituir, como en efecto lo hacen, la sociedad denominada: **"LEUNG.K, SOCIEDAD ANÓNIMA"**; que es nombre de fantasía y podrá abreviarse como: **"LEUNG.K, S.A."**. **Segunda:** Su domicilio se ubicará en San José, Montes de Oca, San Pedro barrio Los Yoses, Avenida diez, calle treinta y siete bis, edificio blanco a mano izquierda, pudiendo además establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República de Costa Rica. **Tercera:** Su plazo social será de cien años contados a partir del día de hoy. **Cuarta:** La sociedad tendrá como objeto social ejecutar toda clase de actos de comercio, incluyendo, pero sin limitarse a los servicios profesionales legales de cualquier tipo, así como la adquisición, tenencia, disfrute y transmisión por cualquier título de cualesquiera bienes muebles e inmuebles, su administración, gestión, transformación y comercialización. La adquisición, suscripción, tenencia, disfrute y enajenación de acciones y participaciones sociales de sociedades mercantiles en general, así como la dirección, gestión, control y administración de su cartera de sociedades participadas. Podrá vender, comprar, hipotecar, pignorar, exportar, importar, asesorar, y en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, podrá formar parte de sociedades, rendir toda clase de fianzas o garantías tanto a favor de socios como de terceros, cuando en virtud de ello perciban una retribución económica; podrá recibir bienes por herencia. En general podrá realizar toda clase de actos que no sean contrarios a las leyes a las disposiciones estatutarias. **Quinta:** El capital social será la suma de DIEZ MIL COLONES representados por DIEZ acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas, de lo que el suscrito Notario da fe, de la siguiente forma: el socio **ESTEBAN RODRÍGUEZ CORDERO**, de calidades dichas, suscribe y paga cinco acciones comunes y nominativas de mil colones cada una y la socia **MARÍA FERNANDA SOLANO ESQUIVEL**, de calidades dichas, suscribe y paga cinco acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Las acciones son suscritas y pagadas mediante dos letras de cambio por el monto de su aporte que cada socio proporcionalmente hace y que es aceptado por los socios por su valor nominal. El suscrito Notario da fe de que las letras de cambio se encuentran debidamente endosadas a la sociedad por los suscribientes de las mismas. Las acciones o certificados que se emitan deberán ser firmados por el Presidente de la Junta Directiva. El ejercicio económico termina el treinta de setiembre de cada año, fecha en la cual se practicarán inventarios y balances de acuerdo con la ley. Las ganancias, así como las posibles pérdidas se distribuirán en proporción al número de acciones de cada socio. **Sexta:** La sociedad será administrada por una Junta Directiva de SEIS miembros que serán

PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL UNO, VOCAL DOS Y VOCAL TRES. Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando de manera individual. Podrá sustituir su mandato en todo o en parte en otros miembros de la Junta Directiva o terceros, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose siempre el ejercicio de este. Podrá otorgar todo tipo de poderes incluyendo judiciales. **Sétima:** La vigilancia de la compañía estará a cargo de un Fiscal cuyo nombramiento estará a cargo de la Asamblea General y sus atribuciones serán las consignadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. **Octava:** Tanto los miembros del Consejo y el Fiscal durarán en sus cargos por todo el plazo social. **Novena:** La Asamblea General ordinaria de socios se llevará a cabo dentro de los tres meses después de finalizado el ejercicio económico. Las convocatorias de Asamblea de cualquier naturaleza se comunicarán con un plazo mínimo de cinco días naturales de antelación mediante un correo electrónico o publicación en un diario de circulación nacional, cualquier método será igualmente válido para todos sus efectos, todo esto de conformidad con el artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio. Se podrán celebrar asambleas de cualquier tipo, en su domicilio social o donde haya sido convocada para tal efecto y se encuentre debidamente consignado en la convocatoria de la asamblea; inclusive se podrán celebrar fuera del territorio nacional. **Décima:** La Asamblea General de Socios y la Junta Directiva pueden otorgar cualquier clase de poderes. **Décima Primera:** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando se produzcan las causas de los incisos b, c y d del Artículo doscientos uno del cuerpo de leyes citado, y en este caso la Asamblea General con el quórum de ley procederá el nombramiento de un liquidador y fijará este en el propio acuerdo de nombramiento sus atribuciones. **Décima Segunda:** De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho del Código de Comercio se establece que los socios de las compañías tendrán preferencia a la hora de compra de acciones de la sociedad que se constituyen por lo que si algún socio deseara vender sus acciones deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva de la sociedad, para que en el término de un mes calendario, alguno de los accionistas puedan ejercer su derecho de prioridad, de no ejecutarlos los accionistas su derecho de compra prioritariamente, en el término establecido la Junta Directiva autorizará la venta de acciones, sin más requisitos a terceros interesados. Por decisión unánime acordada por todos los socios se podrá autorizar la transferencia y/o venta de las acciones sin llevar a cabo el proceso de preferencia de acciones aquí descrito. **Décima Tercera:** La Junta Directiva y el Presidente pueden autorizar, conjunta o separadamente, la apertura de cuentas bancarias, tales como corrientes, de ahorros, electrónicas y similares en Costa Rica o fuera de Costa Rica, en cualquier tipo de moneda incluyendo pero no limitándose a colones moneda nacional, dólares moneda de los Estados Unidos de América y euros de la Comunidad Europea, pudiendo autorizar en el mismo acto a las personas que firmarán en las cuentas bancarias, autorización que puede ser otorgada en forma mancomunada o individualmente. **Décima Cuarta:** De acuerdo con el artículo ciento cuarenta y tres del Código de Comercio se establece un fondo de reserva

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

legal, que se regirá por lo establecido en el artículo cita. **Décima Quinta:** En todo lo que no haya sido previsto aquí, las sociedades se regirán por la ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Agregan los comparecientes que por el resto del plazo social hacen los siguientes nombramientos: **PRESIDENTE:** WILSON KUNG PIK LEON LEE, mayor, casado, Empresario, vecino de ciudadela San José MZ-veintisiete, Malecón y décima sexta, Quevedo, Ecuador, portador del pasaporte de su país número uno siete cero cinco cero cuatro ocho cuatro siete seis; **SECRETARIO:** TERESA SUET YEE KWAN HONG, casada, empresaria, vecina de ciudadela San José MZ-veintisiete, Malecón y décima sexta, Quevedo, Ecuador, portador del pasaporte de su país número uno siete cero siete uno cero tres ocho cuatro cero; **TESORERO:** YURI KA POW LEON KWAN, casada, Ingeniera, vecina de ciudadela San José MZ-veintisiete, Malecón y décima sexta, Quevedo, Ecuador, portadora del pasaporte de su país número uno dos cero tres uno cuatro dos tres cuatro dos; **VOCAL UNO:** DARWIN CHICWAY LEON KWAN, casado, Ingeniero, vecino de ciudadela San José MZ-veintisiete, Malecón y décima sexta, Quevedo, Ecuador, portador del pasaporte de su país número cero nueve uno cero tres dos siete dos seis uno; **VOCAL DOS:** WILLY CHIC KIANG LEON KWAN, casado, Ingeniero, vecino de ciudadela San José MZ-veintisiete, Malecón y décima sexta, Quevedo, Ecuador, portador del pasaporte de su país número uno dos cero tres uno cuatro dos tres tres cuatro; **VOCAL TRES:** JAVIER CHINANG LEON KWAN, casado, (profesión), vecino de ciudadela San José MZ-veintisiete, Malecón y décima sexta, Quevedo, Ecuador, portador del pasaporte de su país número uno dos cero tres uno cuatro dos tres cinco nueve; **FISCAL:** BYRON PARTRICIO ROBAYO ARROYO, casado, abogado, vecino de Calle del Establo y Calle E, edificio Site Center Torre I oficina trescientos uno, Cumbaya, Quito, Ecuador, portador del pasaporte de su país número uno siete uno cuatro tres cuatro siete nueve tres cinco. **AGENTE RESIDENTE:** TOMÁS QUIRÓS JIMÉNEZ, mayor, soltero, Abogado & Notario Público, vecino de Cartago, La Unión, Dulce Nombre, Calle Martínez, casa portón de madera, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos once-cero quinientos nueve; con oficina abierta en San José, barrio Los Yoses, del Automercado trescientos metros al sur, cien metros al este y veinticinco metros al norte edificio Central Law. Todos los aquí nombrados aceptan sus cargos mediante carta dirigida a los socios y al presidente de la Junta Directiva de la Compañía y entran en posesión de estos. Asimismo, se declaran firmes todos los acuerdos. Expido un primer testimonio en lo literal. Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprobaron y todos firmamos en la ciudad de San José, a las doce horas del primero de abril del dos mil diecinueve. ***ILEGIBLE*** ***ILEGIBLE*** ***ILEGIBLE*** Lo anterior es copia fiel del instrumento matriz escritura número **SESENTA Y SIETE** visible al folio **CINCUENTA** vuelto del tomo **DOS** del Protocolo del suscrito Notario Público. Confrontada con su original resultó conforme y la expido en el acto del otorgamiento de la original.

NOTARIO PÚBLICO
C. 22937

TOMAS QUIROS JIMENEZ

1 1 4 1 1 0 5 0 9

22937-48049699

Razón Notarial: El suscrito Notario Público Tomás Quirós Jiménez carné del Colegio de Abogados número veintidós m
novecientos treinta y siete, con oficina abierta en San Pedro, Los Yoses, Avenida diez, calle treinta y siete bis, Edifi
Central Law, da fe que dicho documento corresponde a la constitución de la Sociedad LEUNG.K, SOCIEDAD ANÓNIM
A su vez el suscrito Notario Público da fe que el presente documento será enviado a la República de Ecuador. San Jos
Costa Rica a las diez horas cuarenta minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.-

NOTARIO PÚBLICO

TIMBRE

TIMBRE

DNN
Dirección Nacional de Notariado

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. ANTHONY GARCÍA BLANCO, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario(a) Público(a) **TOMAS QUIROS JIMENEZ,** CÉDULA **114110509,** CARNÉ NÚMERO **22937,** es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide, todo lo cual es responsabilidad exclusiva del (la) fedatario (a); Asimismo, no enerva las acciones administrativas y disciplinarias que contra el (la) Notario (a) correspondan, derivadas de irregularidades notariales advertidas o que se llegaran a advertir con posterioridad. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **nueve horas y treinta y cuatro minutos** del **treinta y uno de julio del dos mil diecinueve.** Se agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**

REPÚBLICA DE COSTA RICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Lic. Anthony García Blanco
Funcionario Autorizado

Res. No. RE-DE-DNN-032-2016

San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall SanPedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0596385

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country – Pays:)

Código: ACDT2BWY0LY
(Code – Code:)

El presente documento público
(This public document – Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anthony García Blanco
(Has been signed by – A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro
(Acting in the capacity of – Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of – Est revêtu du sceau/timbre de:)

Certificado
(Certified – Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At – A:)

6. El: 31/07/2019
(On – Le:)

7. Por: Elba Rivas Camacho, Oficial de Autenticaciones
(By – Par:) Ministry of Foreign Affairs – Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 594500
(Under number – Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal – Sceau:)

10. Firma:
(Signature – Signature:)

Nombre del titular: LEUNG.K S.A
(Name of the holder of document – Nom du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de firma de Notario Público
(Type of document – Type de document:)

Número de Folios: 3
(Number of pages – Nombre de pages authentifiées:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. No certifica el contenido del documento para el cual se emitió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the contents of the document for which it was issued.

Cette apostille / légalisation ne certifie que la signature, la qualité en tant que signataire du titulaire et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont il est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en / The authenticity of this apostille / legalization may be verified at / L'authenticité de cette apostille / légalisation peut être vérifiée sur: https://www.rree.go.cr

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 03 hoja(s)

Quito a, 13 AGO. 2019

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta copia certificada, firmada y sellada en

Quito a, 13 AGO 2019

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.

NOTARIA 06 QUITO
258110